REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0106
RADICADO Nº 2020-00272-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JUAN DIEGO RESTREPO VÉLEZ contra la sociedad CURTIMBRES BUFALO S. A. S., citada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S. A., representadas legalmente por los señores Aron Szapiro Hofman y Miguel Lagarcha Martínez, o por quien haga sus veces, respectivamente, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que, verificado los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y en el Dcto. 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarla al abogado titulado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la T. P. No. 68.185 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JUAN DIEGO RESTREPO VÉLEZ contra la sociedad CURTIMBRES BUFALO S. A. S., citada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S. A., representadas legalmente por los señores Aron Szapiro Hofman y Miguel Lagarcha Martínez, o por quien haga sus veces, respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, la cual se realizará conforme al lit. A, num. 1° del art. 41 del CPTYSS, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, o el canal digital para efectos de notificación judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR las pruebas en la forma señalada.

CUARTO: RECONOCER personería para representar al demandante, al abogado titulado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la T. P. No. 68.185 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

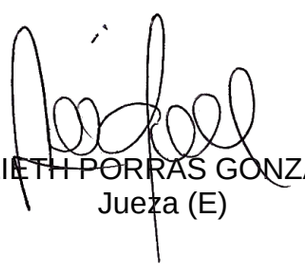

JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 033 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____